



**DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL F-077-2020, SEGUIDO EN CONTRA DE TODO ARAUCO S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°1721**

**SANTIAGO, 05 de octubre de 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); en la Ley N°19.300 que establece Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente (LBMA); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°752, de 04 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en el expediente administrativo sancionatorio Rol F-077-2020; en el Decreto Supremo N°30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (“D.S N°30/2012 MMA”); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Con fecha 30 de octubre de 2020, a través de la Resolución Exenta N°1/Rol F-077-2020, esta Superintendencia (en adelante, “SMA”) procedió a formular cargos en contra de Todo Arauco S.A. (en adelante, “el titular”), Rol Único Tributario N°96.671.020-9, titular de la unidad fiscalizable “Arauco Premium Outlet Coquimbo”, localizada en Av. La Cantera N°2325, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo; de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”), por infracción a lo dispuesto en el literal h) del artículo 35 de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de la Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica contenida en el D.S N°43/2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

2° En virtud de lo anterior, con 26 de noviembre de 2020, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") dentro de plazo, proponiendo medidas para hacerse cargo del hecho constitutivo de infracción, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el D.S. N°30/2012 MMA.

3° En esta línea, mediante Resolución Exenta N°2/F-077-2020, de fecha 23 de febrero de 2021, el entonces Fiscal de la SMA aprobó con correcciones de oficio el PdC, suspendiéndose por tanto el procedimiento administrativo sancionatorio, indicando no obstante que éste podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones allí contraídas, en virtud de lo establecido en el inciso 5° del artículo 42 de la LOSMA.

4° En virtud de lo anterior, mediante la referida resolución, se derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, "DFZ"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PdC se mencionan en la siguiente tabla:

N°	Acción
1	Realizar un catastro de la ubicación de las luminarias 1, 2, 5 y 7 que requieren ser reemplazadas por no contar con certificación de cumplimiento de los límites de emisión de conformidad a lo dispuesto en el D.S N°43/2012.
2	Reemplazar las luminarias N°2, 5 y 7, por nuevas luminarias cuyo ángulo de inclinación de cumplimiento a lo exigido por el D.S. N°43/2012.
3	Reemplazar las luminarias N°1, por nuevas luminarias cuyo ángulo de inclinación de cumplimiento a lo exigido por el D.S. N°43/2012.
4	Ajustar el ángulo de inclinación de las nuevas luminarias 2, 5 y 7 con la finalidad de que dé cumplimiento a lo exigido por el D.S. N°43/2012.

Fuente: elaboración propia en base a Res. Ex. N°2/Rol F-077-2020.

5° Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, y tras efectuar el respectivo análisis, con fecha 30 de noviembre de 2022, DFZ remitió a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC") el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental de Programa de Cumplimiento, expediente DFZ-2022-2614-IV-PC (en adelante, "IFA"). En él se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada. Específicamente, la fiscalización al PdC implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 4 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de las acciones. Así, el IFA señala que "[d]el total de acciones verificadas, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado Conforme."

6° A partir del análisis del mencionado IFA, mediante Memorandum D.S.C. N°588/2023, de 28 de agosto de 2023, DSC comunicó a esta Superintendente que el titular de la unidad fiscalizable "Todo Arauco S.A.", ejecutó satisfactoriamente el PdC aprobado en el procedimiento Rol F-077-2020. En esta línea, hizo presente que coincide con el análisis y conclusiones del IFA cuyo detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos. Agrega que "[e]n definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC,

*instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos”.*

7° Por su parte, el artículo 2 letra c) del D.S. N°30/2012 MMA, define “ejecución satisfactoria”, como el *“cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia”*. Por su parte, el artículo 12 de dicho decreto dispone que *“cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”*. Lo anterior guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del artículo 42 de la LOSMA, en cuanto *“cumplido el programa dentro de los plazos establecido y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”*.

8° Finalmente, de la revisión del expediente del procedimiento sancionatorio, en especial de la Resolución Exenta N°2/Rol F-077-2020, de aprobación del PdC; el PdC presentado por el titular; el IFA expediente DFZ-2022-2614-IV-PC y el Memorándum DSC N°588/2023, para esta Superintendente es dable concluir que en este caso se ha dado cumplimiento a las acciones y objetivos comprometidos en el PdC, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N°30/2012 MMA, por lo que se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO: DECLARAR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL F-077-2020, seguido en contra de Todo Arauco S.A., Rol Único Tributario N°96.671.020-9, titular de la unidad fiscalizable “Arauco Premium Outlet Coquimbo”.**

**SEGUNDO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día hábil, de conformidad a la normativa vigente.

**TERCERO:** **TÉNGASE PRESENTE** que, sin perjuicio de lo resuelto en el presente acto, el titular se encuentra obligado a ejecutar su actividad en cumplimiento de la normativa ambiental aplicable. Lo anterior, bajo apercibimiento de generar un nuevo procedimiento sancionatorio basado en nuevos hechos.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**  
**SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**



JAA/RCF/IMA

**Notifíquese por carta certificada:**

- Representante Legal de Todo Arauco S.A., domiciliado en Avenida Kennedy N°5.413, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

**C.C.:**

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendente del Medio Ambiente.
- Departamento de Información y Seguimiento Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección de Control Sancionatorio, Superintendencia del Medio Ambiente.

**Expediente Rol F-077-2020**

**Expediente ceropapel N°19.784/2023**